

OFORD.: N°12581

Antecedentes: Su consulta sobre leasing operativo.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2016050067570

Santiago, 23 de Mayo de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑORES

SANTANDER FACTORING S.A. BANDERA 140 - SANTIAGO

En atención a su solicitud del antecedente, mediante la cual consulta si esa sociedad requiere alguna autorización especial o si existe algún tipo de limitación para que ofrezca a sus clientes el producto denominado leasing operativo que describe en su presentación, y en el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 4° del Decreto Ley N°3.538 de 1980 y en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, cumplo con señalar lo siguiente:

De conformidad al artículo 11 de la Ley N°19.281 sobre Leasing Habitacional, las sociedades inmobiliaria que tengan por objeto la adquisición o construcción de viviendas para darlas en arrendamiento con promesa de compraventa, quedarán sometidas a las fiscalización de esta Superintendencia, la que tendrá, para estos fines, las atribuciones y facultades que le concede su ley orgánica.

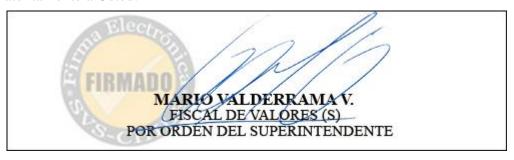
Por su parte, el artículo 7° de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores dispone que las personas que por disposición legal deban quedar sometidas a la fiscalización de la Superintendencia y, no sean de aquellas a que se refiere el artículo 1° de esa ley, deberán inscribirse en el registro especial establecido a través de norma de carácter general, la que indicará las obligaciones de información que deberán cumplir con la Superintendencia y el público en general.

Considerando lo anterior, no se observan en las legislaciones materia de competencia de este Servicio impedimentos a que esa sociedad pueda prestar el servicio descrito. Lo anterior, en tanto dicho servicio de arrendamiento de bienes no corresponda al restringido a las sociedades inmobiliarias a que se refiere el referido artículo 11 de la Ley N°19.281 sobre Leasing Habitacional.

No obstante lo antes señalado, cabe hacerle presente que no corresponde a esta Superintendencia otorgar autorización alguna para desarrollar la actividad a que se hace referencia en su presentación ni tampoco pronunciarse sobre limitaciones que esa sociedad tenga en el desarrollo de su giro social, por no ser de aquellos restringidos a entidades inscritas en los registros que por ley deben ser mantenidos por este Organismo Fiscalizador.

1 de 2 21-11-2016 20:45

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201612581558045FakvNZFkEDlWqwWwqzJNXeFULsJYJh

2 de 2 21-11-2016 20:45